



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Orden por la que se normalizan las placas de matrícula de los vehículos pertenecientes al Parque Móvil de la Dirección General de la Guardia Civil y Agrupación de Tráfico.

---

Presidencia del Gobierno  
«BOE» núm. 244, de 11 de octubre de 1972  
Referencia: BOE-A-1972-1438

---

### TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 12 de octubre de 1991

Excmo. Sr.: Las modificaciones introducidas ,por el Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, en el sistema de matriculación de los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Estado, hacen necesaria la normalización de las placas de matrícula de los vehículos adscritos el Parque Móvil de la Dirección General y Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, conforme a lo prevenido en el artículo 234 del Código de la Circulación.

En su virtud, y de conformidad con el Ministerio de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Los automóviles, remolques y semirremolques pertenecientes al Parque Móvil de la Dirección General de la Guardia Civil y Agrupación de Tráfico llevarán dos placas de matrícula que reúnan los requisitos de colocación, forma, color y dimensiones que se establecen en los artículos 230, 231 y 232 del Código de la Circulación.

2. En las placas de matrícula se inscribirán tres grupos de caracteres constituidos por la contraseña PGC, común a todos los vehículos del citado Parque Móvil, un número de cuatro cifras, que irá desde el 0000 al 9999, y una letra indicativa del servicio a que se halla afecto el vehículo que la ostenta.

3. La letra indicativa del servicio a que están afectos los vehículos será la siguiente:

Para los vehículos del Servicio de Material Móvil de la Guardia Civil:

R.–Vehículos de representación, mando y Servicio “A”.

S-B-C-G-H.–Vehículos de Servicio “B”.

T-N-O-Q.–Vehículos de Servicio “C” (T.T.).

P.–Autobuses y vehículos celulares.

M.–Vehículos de transporte de mercancías.

Z.–Vehículos especiales (ambulancias, grúas, cisternas y volquetes).

X.–Motocicletas con y sin sidecar.

I.–Coches de atestados e informes.

E.–Vehículos de servicios especiales.

F.–Vehículos de fotocontrol y mando.

D-U.–Coches de destacamento.

L-K-J-V-W-Y.–Motocicletas.

4. La inscripción de los tres grupos de caracteres citados, separados entre sí por un guión, figurará en las placas en la forma siguiente:

En placas largas: Contraseña PGC, a continuación el número de cuatro cifras y, finalmente, la letra indicativa del servicio.

En placas altas: En la parte superior de la placa la contraseña PGC, y a continuación, la letra indicativa del servicio a que se halle afecto el vehículo; en la parte inferior, el número de cuatro cifras.

5. Las placas de matrícula cumplirán las especificaciones técnicas que determina el Ministerio de Industria en su Orden de 7 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 251).

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.  
Más información en [info@boe.es](mailto:info@boe.es)